REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-0281 [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **26 de febrero de 2025**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-00457 de fecha 12 de julio de 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 27 de octubre de 2023 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], [redacted] y [redacted], actuando como abogados constituidos de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) representada por [redacted].

2. En el presente recurso figura como parte recurrida la señora [redacted], que no depositó escrito de defensa.

3. Mediante dictamen de fecha 04 de abril de 2024 suscrito por la Lcda. [redacted], la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

4. El magistrado Manuel R. Herrera Carbuccia no firma la presente decisión, por haberse deliberado y fallado durante el período de licencia.

II. Antecedentes

5. En fecha 12 de diciembre de 2014 la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) comunicó a la señora [redacted] el rechazo de su reclamación por facturación alta por considerarla improcedente;

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

posteriormente, en fecha 13 de diciembre 2014 la Dirección de la Oficina de Protección al Consumidor (Protecom) emitió el acta de reclamación núm. [redacted]9 con motivo de la reclamación interpuesta por la referida señora, respecto de la facturación alta en las facturas de los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2014.

6. Luego, en fecha 23 de enero de 2015 la citada oficina emitió la decisión núm. MET-010184663 por la cual rechazó la reclamación por alta facturación interpuesta por [redacted]; posteriormente, en fecha 13 de marzo de 2015 la Superintendencia de Electricidad (SIE) emitió la resolución núm. SIE-RJ-1060-201 mediante de la cual se ratificó la decisión MET-010184663 de fecha 23 de enero de 2015, por no haberse encontrado elementos que permitan modificar dicha decisión.

7. No conforme con la decisión adoptada, [redacted] interpuso un recurso contencioso administrativo dictando la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-1642-2023-00457 de fecha 12 de julio de 2023, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo, incoado en fecha 17 de abril de 2015, por la señora [redacted], contra la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y la EMPRESA

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), por cumplir con los requisitos necesarios y aplicables al efecto. **SEGUNDO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el referido recurso, en consecuencia, declara NULA la resolución núm. SIE-RJ-1060-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, emitida por la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD, por lo cual ordena a la SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, S.A., (EDEESTE), reponer a favor de la señora [redacted], los montos correspondientes a las facturas de septiembre, octubre y noviembre del año 2014, por concepto de la reclamación por alta facturación presentada en fecha 13 de diciembre de 2014 ante la Dirección de Protección Al Consumidor (PROTECOM), conforme al promedio mensual de consumo. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas**. CUARTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada, por secretaría, a las partes envueltas, y, a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

8. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Omisión de estatuir, la Cuarta Sala del TSA no valoró ni contestó el medio incidental propuesto por Edeeste, relativo a la ausencia de los requisitos mínimos de argumentación en la instancia del recurso contencioso administrativo. **Segundo medio:** Falta de motivos, la Cuarta Sala del TSA no desarrolló los argumentos que denoten una valoración oportuna de los elementos de hecho y de derecho necesarios para arribar al fallo recurrido" (sic).

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

9. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Sobre la inadmisibilidad del recurso de casación

10. Previo al análisis de los medios de casación propuestos, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad cuyo control oficioso prevé la ley.

11. La parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) interpuso el presente recurso de casación mediante memorial de fecha 27 de octubre de 2023 dirigiendo su vía de impugnación únicamente contra [redacted], no reposando constancia en el expediente de que se emplazara formalmente a la Superintendencia de Electricidad (SIE) la cual formó parte como recurrida principal en el litisconsorcio conformado en ocasión del conocimiento del recurso contencioso administrativo. En ese sentido fue aportado en el presente expediente el acto núm. 1589/2023 de fecha 1 de noviembre de 2023 instrumentado por el ministerial [redacted]

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Muñoz alguacil ordinario del Tercer Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo mediante el cual la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) emplazó únicamente a la parte arriba descrita.

12. Esta Tercera Sala entiende necesario precisar que si bien es cierto que el procedimiento de la casación en materia contencioso administrativa contempla, entre los distintos trámites para llevarse a cabo, un dictamen proveniente de la Procuraduría General de la República, esa situación no cubre, en modo alguno, las notificaciones que deben hacerse conforme con la ley para no violentar el derecho de defensa de los poderes públicos y sus dependencias cuando estos son encausados ante los tribunales del orden judicial, tal como ha sentado esta Suprema Corte de Justicia al indicar que la formalidad del emplazamiento en casación ha sido dictada por la ley en interés de orden público, por lo que su falta no puede ser cubierta[1]. De manera que, tal y como ocurre en la especie, no hay constancia de emplazamiento por ante esta Suprema Corte de Justicia a la Superintendencia de Electricidad (SIE) para que realice los reparos en torno a esta vía recursiva.

13. El emplazamiento en el recurso de casación es un asunto atinente al orden público, de ahí resulta que, al no ser emplazada una persona física o jurídica

[1] SCJ, Primera Sala, sent. núm. 4, 7 de marzo 2012, BJ. 1216.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

que haya sido parte ante los jueces del fondo y que pueda eventualmente ver cambiada su situación jurídica en caso de que se acogiera el presente recurso de casación, resulta obvio que esta última no fue puesta en condiciones de defenderse de conformidad con las disposiciones del artículo 69 de nuestra Carta Magna.

14. *En nuestro derecho procesal existe un criterio constante que sostiene que en caso de pluralidad de demandantes o demandados, los actos de procedimiento concernientes a la instancia tienen un efecto puramente relativo, regla que sufre algunas excepciones como la que se refiere al caso en que el objeto del litigio es indivisible; que para el caso en que solo se emplaza a uno o varios de ellos, obviando a otros, como ha ocurrido en el presente caso, el recurso es inadmisible con respecto a todos, en razón de que el emplazamiento hecho a una parte recurrida no es suficiente para poner a las demás en condiciones de defenderse, constituyendo esto una violación al sagrado derecho de defensa*[2].

15. Por todo lo anterior, el recurso de casación que se interponga contra una sentencia en la cual se verifique un vínculo de indivisibilidad en cuanto al objeto del litigio entre las partes en causa y que correlativamente a esto dicha situación conlleve indefensión en relación con una de ellas, en el caso de que no todas sean emplazadas para su conocimiento y fallo tal y como ocurre en

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. 14, 11 de julio 2012, B. J. 1220.

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

la especie, dicha situación tipifica una irregularidad que debe ser sancionada con la inadmisión de la vía recursiva de que se trate.

16. Es preciso indicar **que en el derecho de lo contencioso administrativo, la regla procesal concerniente a la indivisibilidad del litigio adquiere una importancia trascendental**, en razón de que la sentencia en única instancia dictada por el Tribunal Superior Administrativo constituye un juicio a la legalidad de la actuación de la Administración Pública, **de manera que esta ha de ser emplazada en todos los casos en que el objeto del litigio verse sobre uno de sus actos, en razón de que esta se obliga a sí misma con los efectos de aquellos**. Todo partiendo de que la casación de una sentencia aniquila el imperio jurídico de la decisión impugnada, afectando de esa manera el juicio de legalidad favorable o desfavorable al acto administrativo de que se trate, a lo cual la Administración Pública ha de referirse en un sentido u otro por ser esta la parte que ha originado la actuación causante de la diferencia o su accionar pueda resultar afectado por la sentencia a intervenir, indistintamente de que en ella intervengan particulares y esta tuviese un papel de juzgador de las pretensiones en sede administrativa.

17. Lo dicho anteriormente se potencializa en la especie en vista de que del análisis de la sentencia atacada se evidencia que el objeto del recurso contencioso administrativo se refería a que fuera declarada la nulidad de la

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Resolución núm. SIE-RF-1060-2015 de fecha 13 de marzo de 2015 emitida por la Superintendencia de Electricidad (SIE) mediante la cual fue ratificada la decisión núm. MET-010184663 de fecha 23 de enero de 2015 emitida por la Dirección de Protección al Consumidor que rechaza, a su vez, una reclamación por alta facturación interpuesta por la señora [redacted].

18. Que la parte recurrente en casación fundamenta los medios de casación propuestos en una presunta omisión de estatuir sobre un pedimento incidental relativo a la ausencia de requisitos mínimos de argumentación en la instancia de recurso contencioso administrativo así como en una alegada falta de motivos denunciando que no fueron desarrollados en la sentencia impugnada argumentos que denoten una valoración oportuna de los elementos de hecho y derecho necesarios para arribar al fallo recurrido, advirtiéndose que el conocimiento del presente recurso de casación sin la presencia de la Superintendencia de Electricidad (SIE) (que es el ente contra el cual se interpuso el recurso contencioso administrativo) se violentaría su derecho de defensa en vista de la naturaleza eminentemente indivisible del asunto de que se trata debido a la imposibilidad de su ejecución diferenciada entre las instituciones públicas y las personas privadas envueltas. Es decir, la naturaleza del asunto que nos ocupa entre la Empresa Distribuidora de

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Electricidad del Este (Edeeste) y la Superintendencia de Electricidad (SIE) es de naturaleza indivisible con respecto de cada una de ellas en vista de que no puede ser ejecutado de manera diferenciada o aislada.

19. Al no ser emplazadas todas las partes que conformaron el litisconsorcio en ocasión del dictado de la sentencia impugnada, procede que esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia declare de oficio la inadmisibilidad del presente recurso de casación, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso.

20. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: [redacted]-RECA-02279
Solicitud núm.: 003-2023-02404
Recurrente: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (Edeeste) contra la sentencia núm. 0030-1642-2023-00457 de fecha 12 de julio de 2023 dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. Rafael Vásquez Goico.

[redacted], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.